

San Carlos de Bariloche, 14 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente caratulado **N.V.E.C.S.J.L.S.A. BA-02171-F-2026,**

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: La parte actora, al promover demanda de alimentos solicita se fije cuota provisoria durante la tramitación del presente.

Dando intervención inmediata a la Defensoría de Menores, ésta se pronunció favorablemente en dictamen que obra agregado en movimiento E-0005.

En tal sentido merituando edad de los alimentados, y los ingresos estimados del alimentante demandado en la suma de \$ 2.800.000.-, es que considero pertinente establecer el monto de la cuota en la suma equivalente a una Canasta de Crianza para la franja etaria de 6 a 12 años, la cual a la fecha asciende a la suma de \$697.268.

En consecuencia, conforme lo normado por el art. 544 del Código Civil y Comercial de la Nación. **RESUELVO:**

1) Fijar una cuota alimentaria provisoria, a favor de los hijos Benjamín Braian Segovia de 7 años y Aaron Angel Segovia de 20 años, en el monto equivalente a una Canasta de Crianza para la franja etaria de 6 a 12 años, monto que al presente equivale a la suma de \$ 697.268.- Dicha cuota deberá actualizarse de acuerdo a las publicaciones que efectúe el INDEC.

2) Regístrese, notifíquese.

Marcela Trillini
Jueza Subrogante